

## CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO ENTRE LA COORDINACION ZONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 3 Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN (ISTICI)

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Préstamo de Uso, por una parte, la **Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3**, legalmente representada por el **Mgs. Alfonso Xavier Gallegos Arias**, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, conforme consta en la acción de personal **Nro.0479-DTH-2024**, y de conformidad con el Acuerdo Nro.SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024, a la cual en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“SENESCYT”**; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación (ISTICI)**, legalmente representado por el **Dr. Jesús Estupiñán Ricardo, PhD**, en calidad de mandatario de la Magister Tatiana Ríos López Rectora Transitoria del ISTICI, conforme consta en el documento notarial que se adjunta como habilitante en el presente instrumento, y a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará como **“ISTICI”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como las **“Partes”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las Partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, al tenor de las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO NORMATIVO:

#### 1.1. Constitución de la República del Ecuador.-

**Artículo 3.-** *“Son deberes primordiales del Estado: / 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*

**Artículo 26.-** *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*

**Artículo 27.-** *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.// La educación es indispensable para el conocimiento el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

**Artículo 28.-** “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”.

**Artículo 85.-** “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: / 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”.

**Artículo 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**Artículo 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Artículo 275.-** “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”.

**Artículo 347.-** “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.”.

**Artículo 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

**Artículo 351.-** “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable y cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación, para la producción del pensamiento universal y producción científica global.”.

**Artículo 386.-** “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. / El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema,

establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”.

**Artículo 387.-** “Será responsabilidad del Estado: / **1.** Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; / **2.** Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; / **3.** Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; / **4.** Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; / **5.** Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”.

### 1.2. Código Civil determina.-

**Artículo 740.-** “El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio.”.

**Artículo 1454.-** “El Contrato o **convención** es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”.

**Artículo 2077.-** “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. / Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”.

### 1.3. Ley Orgánica de Educación Superior.-

**Artículo 3.-** “La educación superior de carácter humanista, intercultural, científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.

**Artículo 5.-** “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) **b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; / **c)** Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.”.

**Artículo 93.- Principio de Calidad:** “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”.

**Artículo 118.- Niveles de formación de la educación superior:** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: / “**1.** Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. **a)** señala que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: (...) orientado al desarrollo de las

*habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.”*

**Artículo 107.-** *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

**Art. 159.- Instituciones de Educación Superior:** *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. / Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...).”*

**Artículo 182.-** *“(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).”*

**Artículo 183.-** *“(...) Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; c) Garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la educación superior pública; d) Identificar carreras y programas considerados de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y crear los incentivos necesarios para que las instituciones de educación superior las prioricen en su oferta académica; (...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*

#### **1.4. Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.-**

**Artículo 2.- Principios:** *“Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Artículo 11.- Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.-** *“Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. / La Unidad de Administración de*



*Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”*

**Artículo 47.- Utilización de bienes e inventarios:** *“Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”*

**Artículo 50.- Procedencia.-** *“Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.”*

**Artículo 158.- Comodato con entidades privadas.-** *“Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. / Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. / Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”*

**Artículo 162.- Mantenimiento de bienes.-** *“Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. / Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieren, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.”*

**Artículo 166.- Plan de mantenimiento.-** *“Todas las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, contarán con el plan anual de mantenimiento de los demás bienes, el mismo que debe contar con cronogramas, financiamiento y estar aprobado por la máxima autoridad, o su delegado.”*

### **1.5. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la “SENESCYT”:**

Las gestiones zonales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación tiene como atribuciones y responsabilidades, entre otras, las siguiente: **“o) Ejercer la administración de institutos superiores públicos en el territorio de su competencia; / p) Suscribir actos administrativos para el cumplimiento de deberes y**

obligaciones de la unidad administrativa y/o delegaciones a su cargo;” / **2.2. Procesos Sustantivos: 2.2.1. Unidad de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:** “(...) **4.** Informes de gestión de los bienes inmuebles de los institutos superiores públicos. **5.** Registro e inventarios de bienes, equipamiento y mobiliario de los institutos superiores públicos. (...) **7.** Informes técnicos de los requerimientos de equipamiento y mobiliario de los institutos superiores públicos. (...)”.

#### **1.6. Acuerdo Nro.SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC, y reforma con ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0028-AC**

**Artículo 16.-** “Delegar a las/los Coordinadoras/es Zonales o quién hiciera sus veces, que en el marco de la distribución geográfica y jurisdicción administrativa ejerzan, a más de las determinadas en los numerales del 4 al 11 del artículo 1 del presente instrumento, las siguientes atribuciones: (...) **9)** Autorizar los ingresos y bajas de los bienes de su zona de gestión que afecten al patrimonio institucional.”.

**Artículo 17.-** “Se delega a los/ las Coordinadores/as Zonales o quién hiciera sus veces, la representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, que se encuentren dentro de su zona de gestión; para lo cual tendrán las siguientes atribuciones: (...) **24.** Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, suscribir los respectivos instrumentos jurídicos de procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de los bienes muebles e inmuebles que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos dentro de su zona de gestión; así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos para su modificación y terminación. Para la obtención de la autorización antes indicada, deberá elaborar y remitir un informe motivado, en el cual se justifique la necesidad de celebrar, modificar o terminar los contratos mencionados. ”

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación (ISTICI), es una institución de educación superior particular, cuya misión se enfoca en el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, forma profesionales con valores éticos y competencias para el desarrollo de la investigación, la innovación y la gestión del conocimiento mediante la creación de emprendimientos y aportes tecnológicos que generen un impacto positivo en la solución de los problemas de la sociedad y al progreso del país.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación (ISTICI), de conformidad a lo resuelto por el Consejo de Regentes y el Órgano Colegiado Superior, autorizan al Dr. Jesús Estupiñán Ricardo, Canciller del ISTICI, proceda a la entrega del primer “Árbol de Aprendizaje”, que se encuentra patentado como diseño industrial, el mismo que tiene la cesión de uso, aprovechamiento, y desarrollo el ISTICI, prototipo signado con el número de identificación IAE-R2024-U0001; por lo que se entrega mediante Convenio de Préstamo de Uso, a la Coordinación Zonal de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, para que se instale en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Canelos”, así como la tecnología propia de este componente, la que se destinará exclusivamente para ser utilizado en programas de educación e investigación; además el Dr. Estupiñán está autorizado para legalizar todo documento relativo a la entrega recepción correspondiente.

Con respecto a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “SENESCYT”, tiene la rectoría de cincuenta y un (51) Institutos y tres (3) Conservatorios Superiores públicos, mismos que operan con una planta de más de 3.000 Docentes que se encargan de la formación de cuarenta y cinco mil (45.000) estudiantes a nivel nacional.

Ambas instituciones desde su accionar impulsan propuestas de cooperación que permiten desarrollar proyectos que brinden mayores oportunidades a la ciudadanía, considerando para el efecto, el mutuo interés por generar propuestas de desarrollo social que vinculen la colaboración estratégica desde la academia para el beneficio de los estudiantes del itinerario de formación técnica y tecnológica.

Con memorando **Nro.SENESCYT-CZ3-2024-1331-M**, de fecha 15 de agosto de 2024, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, **solicitó** a la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para suscribir el Convenio de Préstamo de Uso, con el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI; del bien mueble denominado “Árbol de Aprendizaje”, en beneficio académico del ISPEDIB. “**Canelos**”.

Mediante memorando **Nro.SENESCYT-CGAF-2024-0506-MI**, de fecha 20 de agosto de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, **autoriza** a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, suscribir el Convenio de Préstamo de Uso, con el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI; del bien mueble denominado “Árbol de Aprendizaje”, en beneficio académico del ISPEDIB. “**Canelos**”.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio de Préstamo de Uso, tiene por objeto el fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica a través del uso del bien mueble denominado “Árbol de Aprendizaje”, mismo que se entregará a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, aparato tecnológico que se encuentra patentado como diseño industrial, prototipo signado con el número de identificación IAE-R2024-U0001, que permitirá el acceso y descarga de información académica y de consulta, que como un instrumento didáctico puede utilizar la comunidad del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Canelos”, ubicado en el barrio Palatí, parroquia Canelos en la provincia de Pastaza, aclarando que el uso del bien mueble que entrega el “ISTICI”, es el denominado “Árbol de Aprendizaje” y que se instala en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Canelos”, sin que esto constituya transferencia de dominio de la propiedad del diseño industrial que se encuentra registrado en el SENADI, cualquier intervención que se realice solo se puede ejecutar con la autorización expresa y escrita del “ISTICI”.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:**

Las Partes, en beneficio recíproco se comprometen a brindar las facilidades técnicas y administrativas para la ejecución de las actividades que se acuerden en el marco del presente Convenio de Préstamo de Uso.

## CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio de Préstamo de Uso, las Partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

### 5.1.- OBLIGACIONES DE SENESCYT:

- a) Delegar al personal a ser capacitado con la finalidad de garantizar el buen uso del bien denominado “Árbol de Aprendizaje” que se entrega al Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Canelos”.
- b) Cumplir con todas las Leyes, regulaciones y normativas pertinentes en relación con la implementación de ayudas tecnológicas.
- c) Utilizar adecuadamente el bien proporcionado por el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación para la implementación del diseño industrial y la patente denominada el “Árbol de Aprendizaje” en beneficio de la comunidad educativa del ISPEDIB “Canelos”, del prototipo signado con el número de identificación IAE-R2024-U0001.
- d) Participar activamente en la elaboración de Proyectos para fortalecer la información almacenada en el “Árbol de Aprendizaje”.
- e) Elaborar el Acta de entrega-recepción, de los bienes e insumos que serán entregados, como parte de la implementación del “Árbol de Aprendizaje”, del prototipo signado con el número de identificación IAE-R2024-U0001, la misma que deberá ser suscrita por los administradores delegados en el presente instrumento jurídico, según la Ficha Técnica del ISTICI, emitida el Dr. Jesús Estupiñan Ricardo PHD, Canciller del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación que se encuentra adjunta al Informe Técnico Nro. SENESCYT-UESCTI-CZ3-2024-040.
- f) Gestionar la instalación de puestos de trabajo, alrededor del “Árbol de Aprendizaje”, que permitan el uso del sistema con los estudiantes del ISPEDIB “Canelos”.
- g) Disponer el personal técnico para el establecimiento y construcción de la plataforma de implantación del “Árbol de Aprendizaje”, así como la adecuación del espacio para su colocación y funcionamiento.
- h) Garantizar el cuidado y buen uso del “Árbol de Aprendizaje” según el propósito para el que fue creado.
- i) Proporcionar el resguardo y seguridad al “Árbol de Aprendizaje”, instalado en el ISPEDIB Canelos.
- j) Notificar al ISTICI mediante informe en el caso de existir alguna novedad en el funcionamiento del “Árbol de Aprendizaje”, previa recepción del Informe elaborado por el rector del ISPEDIB Canelos.

### 5.3.- OBLIGACIONES DEL ISTICI

- a) Otorgar en calidad de Préstamo de Uso del bien mueble denominado “Árbol de Aprendizaje”, a favor de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que se encuentra patentado como diseño industrial, prototipo signado con el número de identificación IAE-R2024-U0001, como propuesta de investigación que se encuentra registrado y patentado en el SENADI como “Árbol de Aprendizaje”, con fines



- académicos, sin que constituya transferencia de derechos de registro y patente establecidos por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y el SENADI.
- b) Entregar los materiales e insumos necesarios para la implantación y construcción de la base de la plataforma sobre la cual se asentará el “Árbol de Aprendizaje”; la construcción del diseño industrial denominado “Árbol de Aprendizaje”; y, su ejecución con la metodología de investigación que es de propiedad del ISTICI. Efectuar la capacitación correspondiente a tres (3) personas del ISPEDIB “Canelos” para el correcto uso y alimentación del “Árbol de Aprendizaje”.
  - c) Proveer de atención técnica, a través del personal que se determinará por parte del ISTICI, para solventar inquietudes respecto a dudas técnicas de uso, por el plazo de tres (3) meses contados a partir de la implantación del “Árbol de Aprendizaje” en las instalaciones del ISPED “Canelos”.
  - d) Realizar la instalación, mantenimientos preventivos y correctivos que aseguren el funcionamiento del “Árbol de Aprendizaje”, durante el tiempo que se mantenga vigente el Convenio de Préstamo de uso.
  - e) Promover y difundir los logros y resultados obtenidos a través del uso del bien mueble denominado “Árbol de Aprendizaje”, mediante una evaluación a la comunidad educativa.
  - f) Suscribir el Acta de entrega-recepción, de los bienes e insumos que serán entregados, como parte de la implementación del “Árbol de Aprendizaje”, del prototipo signado con el número de identificación IAE-R2024-U0001.
  - g) Otorgar con Acta de Entrega-Recepción veinte (20) tablets de tecnología básica al ISPED “Canelos”, como herramientas metodológicas para que los estudiantes puedan acceder a los servicios educativos que brindará el “Árbol de Aprendizaje”.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente Convenio de Préstamo de Uso es de veinte (20) años, contados a partir de su suscripción.

El Plazo de este Convenio podrá ser renovado, previo acuerdo entre las Partes para lo cual la parte requirente, deberá remitir a la otra una comunicación por escrito, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, indicando las razones para continuar con este Convenio.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio de Préstamo de Uso, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de Administradores, quienes serán los responsables del seguimiento, ejecución y administración del presente Convenio, mismos que velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su coordinación y acciones inherentes a las obligaciones

pactadas, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por la SENESCYT se designa al/la titular de la Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3 y/o quien haga sus veces.

Por el ISTICI se designa al Dr. Oscar Alejo, en su calidad de investigador del ISTICI

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los Administradores salientes deberán presentar un Informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Las Partes realizarán la inspección física en el ISPEDIB Canelos en donde se encuentra ubicado el bien, luego de lo cual se suscribirá el Acta Entrega Recepción.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las Partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente Convenio de Préstamo de Uso llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública y, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Por tanto, la información entregada, en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente Convenio que sea considerada por cualquiera de las Partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio de Préstamo de Uso, podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y notificado dentro del término de 48 horas de ocurrido el hecho, consideradas así las contempladas en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano. En cuyo efecto la Parte que, por los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio de Préstamo de Uso, deberá notificar con su intención de dar por terminado el mismo a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
2. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las Partes del objeto o las obligaciones pactadas en el presente instrumento, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por

quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte, tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento, de no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio de Préstamo de Uso.

Al concluirse el presente Convenio por cualquiera de las causales, los administradores del Convenio generarán el correspondiente informe de ejecución y seguimiento al mismo, el cual lo suscribirán conjuntamente y lo notificarán a sus máximas autoridades.

La terminación del presente Convenio de Préstamo de Uso, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las Partes ni con terceros.

Una vez terminado el Convenio de Préstamo de Uso, el ISTICI, procederá a retirar el “Arbol de Aprendizaje” que se encuentra instalado en el ISPEDIB Canelos, en el lapso de 10 días término.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:**

1. Las Partes acuerdan que este Convenio de Préstamo de Uso, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre estas y/o sus funcionarios, ni relación contractual alguna.
2. Por la naturaleza del presente Convenio, para su ejecución las Partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad.
3. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio de Préstamo de Uso, serán de exclusiva dependencia de cada Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:**

1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no convencional pactada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación con sede en la ciudad Ambato, Provincia

de Tungurahua. El Proceso de Mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación.

3. De no existir acuerdo, las Partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la Cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio de Préstamo de Uso, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Ambato. Para efectos de comunicación, recepción de documentación y notificaciones las Partes señalan las siguientes direcciones:

<p><b>Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3</b></p> <p>Dirección: Calle Antonio José de Sucre Nro.0974 y Guayaquil, esquina; Plataforma Gubernamental Tungurahua Nro.1 Ciudad: Ambato Provincia: Tungurahua Teléfono: Convencional: 032828246 Mail: <a href="mailto:agallegos@senescyt.gob.ec">agallegos@senescyt.gob.ec</a></p>	<p><b>Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación (ISTICI)</b></p> <p>Dirección: Pasaje N44B Oe1-135 y José Antonio Ricaurte Ciudad - Provincia: Quito -Pichincha Teléfono: (593) 985169648 Mail: <a href="mailto:canciller@istici.edu.ec">canciller@istici.edu.ec</a></p>
---	--

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) institucional, por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las Partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido y declaraciones de todas y cada una de las Cláusulas acordadas en el presente Convenio, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las Partes suscriben este instrumento jurídico en forma electrónica. A los 20 días del mes de agosto de 2024.

Por la “SENESCYT”:

Por el “ISTICI”:

---

Mgs. Alfonso Xavier Gallegos Arias  
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN ZONAL 3**

---

Dr. Jesús Estupiñán Ricardo, PhD  
**CANCILLER DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA E INNOVACIÓN (ISTICI),**